



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 02 de Diciembre de 2024

RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Informe N° 001389-2024-07.04/SENCICO, de fecha 28 de noviembre de 2024, del Departamento de Recursos Humanos; el Informe N° 000677-2024-03.01/SENCICO, de fecha 28 de noviembre de 2024, del Asesor Legal; el Informe N° 000417-2024-03.00/SENCICO, de fecha 29 de noviembre de 2024, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, mediante Resolución 193-2024-02.00/SENCICO de fecha 06 de noviembre de 2024, se formalizó la designación del señor Luis Ángel Lapa Loayza en el puesto de confianza de Asesor en Sistemas e Informática del SENCICO, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con Resolución Suprema N° 077-2001-MTC se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, el mismo que contiene el número, nivel, denominación y ubicación estructural de las plazas de la entidad, entre las cuales se consigna una plaza denominada "Asesor en Sistemas e Informática", Categoría D2;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 094-2022-02.00, se aprueba el Manual de Clasificador de cargos, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, en el cual se consigna el cargo de "Asesor", el mismo que se encuentra considerado dentro del grupo ocupacional de "Empleados de Confianza";

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 67-2021-02.00, se aprobó la Directiva DI/PE/OAF-RRHH/N°001-2021, "*Designación, rotación y encargo de puestos y funciones en el SENCICO*", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 96-2021-02.00, la cual establece los lineamientos para la procedencia y aplicación de las acciones administrativas de designación, rotación y encargo de puesto o funciones en el SENCICO. Asimismo, en su numeral 7.1.3 literal b) del apartado 7 de Disposiciones Generales, establece que el "*Encargo de funciones es la acción donde se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones o licencia o comisión de servicio o permiso o suspensión, u otros similares*".

Que, el numeral 8.3.3 del apartado 8 de Encargo de Puesto o Funciones, de dicha Directiva, señala que una vez producida la necesidad del encargo de funciones,

el jefe del órgano o de la unidad orgánica propone a la Gerencia General la encargatura del servidor; para luego, contando con la autorización del Gerente General y “(...) *no siendo necesario el cumplimiento del perfil establecido, el Departamento de Recursos Humanos solo presentará el proyecto de resolución correspondiente, el cual será derivado al Asesor Legal para su revisión y para que elabore la Resolución Final (...)*”;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción;

Que, el literal a) del artículo 3 del citado Reglamento define a la encargatura como aquella forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección; precisando que puede presentarse como “(...) *Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio*”;

Que, por Informe N° 001389-2024-07.04/SENCICO, el Departamento de Recursos Humanos informa el lamentable fallecimiento de un familiar del titular del puesto de Asesor de Sistemas e Informática, y señala que resulta viable el encargo de funciones de dicho puesto, al servidor Luis Fernando Alvarado Salas, durante la vigencia de la licencia por fallecimiento correspondiente; a partir del 27 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2024; contando con la conformidad de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Unánime N° 1344-03, de la Sesión Ordinaria N° 1344 de fecha 22 de octubre de 2024, del Consejo Directivo Nacional, se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, Luis Martín Guerrero Silva Solís, por el plazo de tres (03) meses, la facultad de efectuar los encargos de funciones de los puestos de confianza y los cargos Directivos Superior de Libre Designación y Remoción que cuenten con titular designado en los casos de ausencia temporal del titular, como descanso vacacional, descanso médico, permiso, comisión de servicio, licencia, entre otros de naturaleza temporal, como el correspondiente al presente caso;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que este tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; disposición que también es aplicable a los actos de administración interna, según el artículo 7 del citado cuerpo legal;

Que, estando a lo indicado por el Departamento de Recursos Humanos, resulta pertinente que se efectúe la acción administrativa del encargo de funciones del puesto de Asesor en Sistemas e Informática, al servidor Luis Fernando Alvarado Salas, con eficacia anticipada a partir del 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2024; por licencia de fallecimiento otorgada al titular de dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N° 147; el literal j) del artículo 33 de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, la Directiva DI/PE/OAF-RRHH/N°001-2021, “Designación, rotación y encargo de puestos y funciones en el SENCICO”;

Con los vistos del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Asesora Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR con eficacia anticipada del 27 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2024, las funciones del puesto de Asesor en Sistemas e Informática, al servidor **LUIS FERNANDO ALVARADO SALAS**, contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sin perjuicio de continuar ejerciendo las funciones derivadas de su contrato.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Jefa de la Oficina de la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a los interesados y a las unidades de organización del SENCICO.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLÍS
Presidente Ejecutivo
SENCICO